



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
RADICADO	2018 1213
Asunto	Ordena oficiar

En atención al escrito allegado vía correo electrónico, por el cual se pretende que se oficie a la ARL POSITIVA, para que informe por qué la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR registra como contratante a la demandada.

Revisado el expediente se tiene que la DIRECCIÓN DE SANIDAD, informa que la señora MARIBEL ARIAS MESA, presta los servicios como auxiliar de enfermera de CAREPA y tiene un contrato de prestación de servicios con el HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE MEDELLIN y señala que *"Por lo anterior, se solicita que el Hospital Militar Regional de Medellín tenga en cuenta dicha información para efectos de pago en cumplimiento de la orden judicial"*, por lo que la DIRECCION DE SANIDAD, no está negando que tiene algún vínculo contractual con la demanda.

En consecuencia, el Juzgado, ordenara oficiar al HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE MEDELLIN, para que se sirva informar si está dando cumplimiento a la orden de embargo.

Se requiere al demandante que cada vez presente un memorial, señale el número del radicado del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2018 1213
Oficio	3200

Señor

PAGADOR

HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE MEDELLIN.

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2018 01213 00, instaurado por **EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO c.c. 71.794.152** contra **MARIBEL ARIAS MESA .CC. 43.913.071**, por auto de la fecha, se dispuso oficiarle a fin de que se sirva informar sobre el cumplimiento del embargo ordenado mediante oficio 2448 del 31 de agosto del año en curso, el cual le fue remitido por la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002.

Se le advierte que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada en el artículo 593, parágrafo 2º *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”*, así como lo que señala articulo 44 numeral 3 del CGP: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos*

legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

ATENTAMENTE



**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co